



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00117-00

1. Lo manifestado y aportado por María Consuelo Acosta Cortes en su calidad de Conciliadora en Insolvencia del Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá [Ind. Exp. Electrónico 15NotificacionTramiteInsolvencian], se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes. Lo allí indicado será tenido en cuenta en la oportunidad legal a que haya lugar.

2. En atención a lo normado en el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **suspende** el presente proceso hasta tanto el Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Camilo Cubides Pinto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c52a2d532f03388bb1ef7630fc9f4d472ef9ce2f655843a6fb1fff9b2f489761**

Documento generado en 21/04/2021 09:41:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 22 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas